DECRETO No. 091
(06 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No. 291- 2026RES-400.300.24-001232CNSC - del 08 de enero de 2026, conformó la lista de elegibles para proveer el empleo de Carrera Administrativa Auxiliar Administrativa, Código 407, Grado 13, de la Planta Global de Empleos Públicos asignados a la Secretaría de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, distinguido con el código OPEC 221665, dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles en el Banco Nacional de Lista de Elegibles *Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10*

Que una vez vencido el término legal sin que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista de elegibles adquirió firmeza el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la normatividad vigente.

DECRETO No. 091
(06 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 16 del 04 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el cual se establece el procedimiento para la realización de audiencias públicas para la escogencia de vacante en empleos con diferentes ubicaciones en la jurisdicción municipal, departamental o a nivel nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Cartago realizó, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, la audiencia pública de escogencia de vacantes el día 06 de febrero de 2026.

En dicha audiencia fueron convocados ciento uno (101) elegibles que ocupan posiciones meritorias dentro de las listas de elegibles correspondientes a las vacantes publicadas en cada OPEC de los cargos administrativos asignados a la Secretaría de Educación Municipal, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al nominador efectuar el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

Que mediante Decreto No. 075 de febrero 16 de 2026, y en cumplimiento de la lista de elegibles, se efectúo el nombramiento en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, en las vacantes seleccionadas y/o asignadas durante la audiencia pública de escogencia de vacante, respecto de los cargos de la Planta Global de Empleos Públicos asignados a la Secretaría de Educación Municipal, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, a los ciento un (101) elegibles que resultaron dentro del proceso de Selección Territorial 10 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que la Secretaria de Educación Municipal, mediante Resolución número 0232 de marzo 04 de 2026, dio por terminados los encargos en vacancia definitiva y los nombramientos en provisionalidad tanto en vacante definitiva como en vacante temporal, con el fin de permitir la posesión a los elegibles resultantes del proceso de selección Territorial 10 de la CNSC. En consecuencia, se dio por terminado el encargo en vacante definitiva a la servidora pública VALERIA VARGAS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.779373, quien se desempeñaba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, asignado a la Institución Educativa Indalecio Penilla – Nivel Administrativo, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la servidora pública VALERIA VARGAS GOMEZ, se encuentra actualmente nombrada en encargo la servidora pública LAURA MELISSA GOMEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.056.

Que, a su vez, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, del cual es titular con derechos de carrera administrativa la servidora pública LAURA MELISSA

DECRETO No. 091
(06 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

GOMEZ OSPINA, se encuentra nombrada en provisionalidad la servidora pública LUISA ALEJANDRA LOAIZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.334.953.

Que, en consecuencia, al haberse terminado el encargo de la servidora pública VALERIA VARGAS GOMEZ en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13, asignado a la Institución Educativa Indalecio Penilla – Nivel Administrativo del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; esta deberá retornar al ejercicio del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, del cual es titular con derechos de carrera administrativa. Por lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo conferido a la servidora pública LAURA MELISSA GOMEZ OSPINA, quien venía desempeñando dicho empleo.

Que, como consecuencia de la finalización del encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, la servidora pública LAURA MELISSA GÓMEZ OSPINA deberá retornar al empleo del cual es titular, esto es, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, con derechos de carrera administrativa. En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública LUISA ALEJANDRA LOAIZA MUÑOZ, quien venía desempeñando este último empleo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece:

> "***Terminación de encargo y nombramiento provisional***. *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados." (negritas y subraya fuera del texto)*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

> *"(…) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto" (Subrayado por fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-096 2018, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

> *(…)*
> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por*

DECRETO No. 091
(06 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa".

(..)
"Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles".

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, no habrá lugar a la interposición de recursos contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal expresa en contrario, la cual no se presenta en el presente caso.

Que el presente acto administrativo se expide debidamente motivado en las razones fácticas y jurídicas anteriormente señaladas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley y en la Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Que la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, en el parágrafo del artículo 38, permite efectuar nombramientos en los cargos que deban proveerse para garantizar la prestación normal y continua del servicio público, siempre que se trate de faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, en consecuencia, se hace procedente dar por terminado un encargo y dar por terminado un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Terminación de nombramiento en encargo. Dar por terminado el nombramiento en encargo conferido a la servidora pública LAURA MELISSA GOMEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.770.056, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago.

DECRETO No. 091
(06 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la servidora pública LAURA MELISSA GOMEZ OSPINA retornará al ejercicio de sus funciones en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación de nombramiento en provisionalidad. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública LUISA ALEJANDRA LOAIZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.334.953, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicaciones. Comunicar el presente Decreto a las siguientes personas interesadas a sus correos electrónicos, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
LAURA MELISSA GOMEZ OSPINA	melissagomez-26@hotmail.com
LUISA ALEJANDRA LOAIZA MUÑOZ	luisaalejandramuñoz1@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca; a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Tatiana Upegui Rivas, Profesional Universitaria
Diana Milena Santa Usma. Contratista
Aprobó: *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó: *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*